



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MPA

Atalaya, 19 de abril de 2023.

### VISTO:

El Expediente N° 0033718; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 007-2023-MPA realizada el 19 de abril de 2023; el Informe N° 887-2023-MPA-GSP de fecha 23 de marzo de 2023; el Informe N° 0176-2023-MPA-GPPyR de fecha 3 de abril de 2023; el Informe N° 100-2023-MPA/GAJ/YVBB de fecha 5 de abril de 2023; el Informe N° 200-2023-GM-MPA de fecha 10 de abril de 2023; y;

**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE: APRUEBA EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA 2023-2027, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **“radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...”**;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: **“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que “el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...); En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público**;

Que, los numerales 3.1 y 3.5 del inciso 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es de competencia municipal en materia de protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional y Regional de la Gestión Ambiental;

Que, conforme al numeral 1.1) del artículo 80° del precitado dispositivo legal, las municipalidades en materia ambiental tienen como función regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito de su respectiva jurisdicción; así también, el numeral 2.1) del referido artículo, establece como función administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte más eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, el artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local, se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, prescribe en su numeral 2.1: La Política Nacional del Ambiente al 2030 es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto

***Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!***



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias, así como para las personas jurídicas de derecho privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable; en su numeral 2.2 señala: Las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen los roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establecen los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con la finalidad de fomentar el bienestar de la comunidad asegurando el saneamiento ambiental;

Que, el artículo 2° del precitado dispositivo legal, determina que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, procesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente;

Que, en el literal b) del artículo 5° del mismo Decreto, se menciona que la valorización de los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamientos o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final. Así también, en el literal k) del artículo 23° se señala que es responsabilidad de las municipalidades provinciales implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos;

Que, de acuerdo al artículo 34° del mismo cuerpo normativo, los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública debidamente clasificados para facilitar su reaprovechamiento. Las Municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. Los municipios que no cuenten con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente deben aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, busca asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales y regularizar la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, referido al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos, indica que dicho programa es un instrumento técnico elaborado por las municipalidades, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, teniendo en consideración un enfoque que incluya la participación de las organizaciones de recicladores formalizados. Asimismo, el artículo 19° de la precitada norma señala que las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente de su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos;

Que, la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos del país;

Que, la Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, aprueba la guía para implementar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos, con el objetivo de orientar a las municipalidades sobre la implementación de dicho programa y a fin de que los residuos sólidos aprovechables generados logren ser valorizados;

Que, la Municipalidad Provincial de Atalaya requiere de un instrumento de gestión que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de segregación en la fuente y recolección

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



selectiva de residuos sólidos a través de actividades que contribuyan directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, con el Informe N° 887-2023-MPA-GSP de fecha 23 de marzo de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos solicita la aprobación mediante ordenanza municipal del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Atalaya 2023-2027, a cargo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente;

Que, a través del Informe N° 0176-2023-MPA-GPPyR de fecha 3 de abril de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, da cuenta respecto de la solicitud formulada por la Gerencia de Servicios Públicos, sobre la aprobación mediante ordenanza municipal del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que el mismo se atenderá con cargo al presupuesto a incorporar por mayor captación de ingresos a percibirse en el presente año fiscal;

Que, con el Informe N° 100-2023-MPA/GAJ-YVBB de fecha 5 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: que resulta PROCEDENTE la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Atalaya 2023-2027; por lo tanto, los actuado deberán ser elevados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al Acuerdo N° 043-2023-MPA adoptado en Sesión Ordinaria N° 007-2023-MPA de fecha 19 de abril de 2023, por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE: APRUEBA EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA 2023-2027

#### SE ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ordenanza Municipal sobre el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Atalaya 2023-2027, que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, dentro del marco normativo establecido.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el seguimiento y cumplimiento de la Ordenanza Municipal objeto de aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página web de la entidad: [www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe), y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en los medios de comunicación local.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, así como a las partes interesadas.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:  
Alcaldía.  
GM.  
GAJ.  
GSP.  
SGMA.  
Sala de Regidores.  
Interesado.  
Archivo.  
NCMT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Francisco de Asís Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial

*Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!*